

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 032 - 2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Sexta Sesión Ordinaria, del Periodo Legislativo 2016, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTOS:

El OFICIO N° 027-2016-GRCUSCO/CRC/JGZ/CRCH, del Despacho de la Consejería Regional de la Provincia de Chumbivilcas – Jaime E. Gamarra Zambrano, mediante el cual se remite al pleno del Consejo Regional de Cusco el Proyecto de Acuerdo Regional que propone:

"DEROGAR EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N°22-2016-CR/GRC.CUSCO, APROBADO EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE MARZO QUE DETERMINO "ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERÉS REGIONAL LA DISTRITALIZACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE CHILLIROYA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, A FIN DE EJECUTAR LAS ACCIONES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL, ASI MISMO QUE SE SUJETARA A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA Y A LAS DIRECTIVAS EMITIDAS POR EL ÓRGANO RECTOR"; POR SER LESIVO A LA UNIDAD E INTEGRIDAD DEL TERRITORIO DEL DISTRITO DE LIVITACA Y POR CARECER DE COMPETENCIA EL CONSEJO REGIONAL DE CUSCO, EN LA EMISIÓN DE DICHOS ACUERDOS QUE CORRESPONDE A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS."

La Reconsideración, de fecha quince de marzo del año 2016, con Expediente Administrativo N° 430, presentada por los Consejeros Regionales: Lic. Roger A. Capatinta Mamani – Consejero Regional de la Provincia de Canas, Lic. Walter Silva Guevara – Consejero Regional de la Provincia de Chumbivilcas, Econ. Víctor Vargas Santander - Consejero Regional de la Provincia de Paucartambo y Lic. Liliana Bustamante Callo - Consejera Regional de la Provincia de Canchis, quienes plantean:

"RECONSIDERACIÓN AL ACUERDO QUE APRUEBA: DEROGAR EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N°22-2016-CR/GRC.CUSCO, (...) CORRESPONDIENTE A LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA – 2016 LLEVADA A CABO EL DÍA LUNES 14 DE MARZO DEL 2016 POR NO ENCONTRARSE DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD."

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley."

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 022-2016-CR/GRC.CUSCO, el Consejo Regional en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha cuatro de marzo del año 2016, acordó por mayoría lo siguiente: **"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE de Prioridad e Interés Regional, la Distritalización del Centro poblado de Chilloroya, provincia de Chumbivilcas, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial, el mismo que se sujetará a la normatividad vigente en la materia y a las directivas emitidas por el Órgano Rector."**

Que, la Ley de Demarcación y Organización Territorial Ley N° 27795 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, establece las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102° de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la Republica, por ello la Ley de Demarcación y Organización Territorial Ley N° 27795 en el numeral 4.2. del Artículo 4° establece: " (...) Para el caso de creación de nuevos distritos y provincias deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que determine su reglamento, tales como: -Volúmenes mínimos de población del ámbito territorial, así como del centro poblado que será su capital, según corresponda a la región natural (costa, sierra y selva). -Niveles mínimos de infraestructura y equipamiento de servicios de salud, educación, saneamiento y otros con los que cuente, de acuerdo con los planes urbanos vigentes. -Características geográfico-ambientales y urbanas favorables, y potencialidades económicas que sustente su desarrollo. -Condiciones territoriales de ubicación, accesibilidad, vulnerabilidad y áreas de influencia del centro poblado propuesto como capital (...)."



Que, con Oficio N°091-2016-MDL-CH-C, de fecha 08 de marzo del 2016, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Livitaca, solicita realizar los trámites para la derogatoria del Acuerdo de Consejo Regional N°022-2016-CR/GRC.CUSCO, que aprueba: **"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE de Prioridad e Interés Regional, la Distritalización del Centro poblado de Chilloroya, provincia de Chumbivilcas, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial, el mismo que se sujetará a la normatividad vigente en la materia y a las directivas emitidas por el Órgano Rector."**; por ser lesivos a la unidad e integridad del territorio del Distrito de Livitaca.



Que, durante su declaratoria, se hicieron presentes personas, portando Resoluciones de Alcaldía, que reconoce al Comité de Distritalización del Centro Poblado de Chilloroya; sin embargo la pretendida Distritalización fue objeto de derogatoria mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2016-A-MPCH/C, emitida por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, dicho documento no fue puesto a la vista de los miembros del Pleno del Consejo Regional, lo cual sorprende y lo único que se generó es un conflicto social en el Distrito de Livitaca, no siendo función de las autoridades generar conflictos, sino por el contrario buscar la armonía y la paz en los pobladores de la Región;

Que, no es requisito para el proceso de Distritalización la opinión emitida por las Municipalidades, sin embargo resulta importante emitir opinión favorable para fines de orientar y/o coadyuvar la petición en el proceso de Distritalización, en ese sentido es decisión del Consejo Municipal Provincial de Chumbivilcas la emisión de opinión favorable al trámite o proceso de Distritalización del Centro Poblado de Chilloroya, no significando ello una norma técnica-legal que constituya requisito para este proceso (por no estar contemplado en la Ley y su Reglamento), tanto más que estos requisitos serán

revisados por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial por ser de su competencia.

Que, conforme a los documentos alcanzados por el Centro Poblado de Chilloroya, no cuenta con plano catastral, asimismo, no cuenta con un Plan de Desarrollo Urbano, (requisito indispensable para la Distritalización). Es menester manifestar, que dichos documentos reflejaran la no existencia de conflictos territoriales con las poblaciones limítrofes, sin embargo, se tiene que, del Oficio N° 066-MDCH-C, emitida por la Municipalidad Distrital de Chamaca, la existencia de un conflicto territorial, pendiente de solución;

Que, no se ha considerado que la Municipalidad del Centro Poblado de Chilloroya, fue creada mediante Resolución de Alcaldía N° 025/A-MPCH-ST-92, de fecha 05 de abril de 1992, con sus anexos de Chilloroya, Huayllahuaylla, Ccollana Alta y Urasana, por acuerdo de las comunidades integrantes y la aprobación de las autoridades del Distrito de Livitaca, entre ello: El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Livitaca, el Gobernador Distrital, Presidente de la Comunidad de Quehuincha y demás autoridades, mediante sendos documentos que en su momento fueron evaluados y aprobados por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, ratificada mediante otra Resolución de Alcaldía N° 143/A-MPCH-ST-2000, de fecha 12 de setiembre del año 2000 y adecuada a Ley por Ordenanza Municipal N° 013-2010-MPCH, de fecha 29 de junio del 2010, por cuanto que la conformación de la Municipalidad del Centro Poblado de Chilloroya ha quedado consentido administrativamente hace veinticuatro años.



Que, las Resoluciones Directorales N° 168-2015-MEM-DGAAM, del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 17 de abril del 2015, N° 454-2013-MEM-AAM, de fecha 02 de diciembre del 2012 de la Dirección General de Asuntos Ambientales, N° 189 y 279-2012-MEM-DGM, de fechas 8 de junio y 28 de diciembre del 2012 de la Dirección General de Minería, Resoluciones administrativas N° 129-2011-ANA de fecha 22 de julio del 2011, N°161-2011-ANA de fecha 18 de octubre del 2011, N° 012-2012-ANA de fecha 24 de enero del 2012, N° 049-2012-ANA de fecha 30 de marzo del 2012, N° 052-2012-ANA de fecha 16 de marzo del 2012, N° 151-2012-ANA de fecha 07 de junio del 2012, N° 316-2012-ANA y N° 317-2012-ANA de fecha 08 de noviembre del 2012, N° 339-2012-ANA de fecha 03 de diciembre del 2012, N° 340-2012-ANA, N° 341-2012-ANA, de fecha 03 de diciembre del 2012, N°356-2012.ANA, de fecha 17 de diciembre del 2012, N° 062-2013-ANA, de fecha 05 de abril del 2013, N° 073-2013-ANA, de fecha 01 de abril del 2013, N° 074-2013-ANA, de fecha 02 de abril del 2013, N° 146-2013-ANA, de fecha 18 de junio del 2013, N° 194-2013-ANA, de fecha 23 de julio del 2013, de la Autoridad Nacional del Agua y demás resoluciones que aprueban los estudios de impacto ambiental del proyecto minero Constancia – Ampliación Pampacancha, presentada por la Empresa Minera Hudbay Perú SAC, dentro de la jurisdicción del Centro Poblado de Chilloroya, Distrito de Livitaca de la Provincia de Chumbivilcas, demuestran fehacientemente la existencia de interés por parte del Estado Peruano en el Centro Poblado de Chilloroya, siendo no solo de interés Regional, sino, Nacional, pero esta declaración no corresponde al área técnica del Gobierno Regional, por no estar considerado dentro del Texto Único de Procedimientos Administrativos, Reglamento de Organización y Funciones ni del Manual de Organización y Funciones. Ello es voluntad política de gobierno que en este caso, el



Consejo Regional del Cusco se ha pronunciado de la manera más acertada y debe ratificarse en esta decisión declarativa.

Que, el Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, señala: *"Las ordenanzas regionales y los acuerdos regionales podrán ser reconsiderados a petición escrita de tres (03) consejeros, cuya petición de be ser presentada dentro de las veinticuatro (24) horas de su aprobación."*

Que, El Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)."*

Que, el Artículo 5° de la Ley de Demarcación y Organización Territorial – Ley N° 27795, establece que: *"Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial: 1. La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes.- 2. Los Gobiernos Regionales a través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia. Los expedientes con informes favorables son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo tienen competencia para promover de oficio las acciones que consideren necesarias para la organización del territorio de su respectiva región. 3. Las entidades del sector público nacional, incluidas las municipalidades están obligadas a proporcionar a los precitados organismos, la información que requieran dentro de los procesos en trámite, sin estar sujetos al pago de tasa administrativa alguna, con excepción del soporte magnético o físico que contenga la información requerida."*

Por lo expuesto el Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobierno Regional - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha emitido el presente Acuerdo Regional, por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N°022-2016-CR/GRC.CUSCO, hasta que la Comisión de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración emita el Dictamen respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco realice la comunicación del presente Acuerdo de Consejo Regional del Cusco, y las coordinaciones necesarias con la Dirección Nacional de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros y al Congreso de la República, para su conocimiento y acciones que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, brinde asesoramiento técnico permanente a la Comisión de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración.

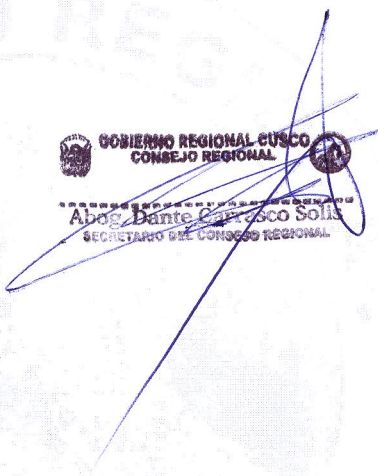
ARTÍCULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional del Cusco.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los veintinueve días de marzo del 2016.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Med. Abel Pachamayo Tucuri
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2016


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Dante Francisco Solís
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL